

UAIP/RES.0118.1/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la petición de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día siete de marzo del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual plantea las siguientes consultas:

¿Qué son los recursos financieros no reembolsables provenientes de la cooperación?, ¿cuándo se da el devengo en el contexto del artículo 86 c) ley afi?, ¿que son los compromisos derivados de las operaciones de crédito publico que estarán a cargo de la institución contratante?.

**CONSIDERANDO:**

- I) El derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una sentencia de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice: "Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."

Por lo que las consultas planteadas en la solicitud de información, están orientadas a obtener una explicación respecto a definiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y no a información procesada.

- II) Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que para tener por



admitida una solicitud de información, ésta debe identificar claramente qué información se requiere y se entiende que una petición es clara cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

Por lo que a fin de dar trámite a dicha petición, es necesario que el solicitante señale con claridad el documento del cual requiere copia.

Es por ello, que esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 literal c) de su Reglamento y 72 de la Ley de Procedimientos Admnistrativos, **RESUELVE**:

**I) PREVIÉNESE** al solicitante para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles contados a partir de la notificación de este auto, identifique claramente el documento o dato del cual requiere acceso, señalando su origen o destino, periodo de vigencia, entre otros datos, de tal forma que permita localizar la información pública de la cual sea competencia del suscrito resolver; dicha aclaración podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección oficialdeinformacion@mh.gob.sv o bien por escrito presentado a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**II) ACLARÉSE** al referido peticionario que de no subsanar lo indicado en esta prevención en el plazo estipulado se mandaran a archivar las presentes diligencias, y tendrá que interponer nueva solicitud de acceso a la información.

**III) NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda



UAIP/RES.0118.2/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador,  
a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Vista la petición de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día siete de marzo del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual plantea las siguientes consultas:

¿Qué son los recursos financieros no reembolsables provenientes de la cooperación?, ¿cuándo se da el devengo en el contexto del artículo 86 c) ley AFI?, ¿que son los compromisos derivados de las operaciones de crédito público que estarán a cargo de la institución contratante?

**CONSIDERANDO:**

Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/RES.0118.1/2019**, emitido a las siete horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y notificado el mismo día, previno al referido solicitante, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del mismo, identificase claramente el documento o dato requerido, señalando su origen o destino, periodo de vigencia, entre otros datos, de tal forma que permitiese localizar la información.

Asimismo, se le consultó por medio de correo electrónico de fecha doce de abril del presente año sobre la subsanación de dicha prevención.

Siendo que a la fecha no se ha atendido la prevención efectuada por esta Oficina y con base a lo dispuesto en el artículo 66 inciso 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública, **ARCHÍVANSE** las presentes diligencias; quedándole a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando su solicitud de información reúna los elementos expresados en la prevención de referencia **UAIP/RES.0118.1/2019**.

**NOTIFÍQUESE** al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda



Versión pública, de conformidad con  
el artículo 30 de la LAIP, por contener  
datos personales de terceros los  
cuales son información confidencial en  
atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.